

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD:	10-62193- -6	FECHA:	2013-03-21 17:00:45
DEP:	2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE:	378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA:	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS:	5
ACT:	519 PRESENTACION		

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON

Asunto: Radicación: 10-62193- -6
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 519
Oficio: 5734
Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IB2007/004607				
Fecha de Presentación Internacional	26/10/2007				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 4 a 25	25/Mayo/2010
Reivindicaciones:	Folios 26 a 30	25/Mayo/2010
Dibujos:	Folios 31 a 38	25/Mayo/2010

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudian las reivindicaciones 1 a 25.

Título de la solicitud: “Método y sistemas para transferir contenido multimedia mediante el uso de un protocolo existente de transferencia de sonido digital” (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un método y un sistema con la capacidad de transferir datos multimedia, específicamente con sonido, de una manera más económica, disminuyendo los costos del servicio para el usuario.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sistema para procesar contenido multimedia para transferencia por una o más redes, que comprende, un dispositivo de transformación y un dispositivo de reconstrucción; un método para procesar contenido multimedia para transferencia por una o más redes, que comprende, transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido, reconstruir el contenido multimedia; y un sistema para transferir contenido multimedia, que comprende, un dispositivo de transformación, una o más redes y un dispositivo de reconstrucción.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H 04 L 12/16.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literal (e))

El objeto de las reivindicaciones 8 a 21, 24 y 25 no se considera una invención de acuerdo con el artículo citado. Debido a que los pasos contenidos en las reivindicaciones 8 a 14, 24 y 25 no cumplen con los requisitos necesarios para que sean elegibles a estudio de patentabilidad de acuerdo a los “Criterios para evaluar si la materia reclamada es elegible a estudio de patentabilidad” (Guía de Exámenes de Patente), donde para ser aceptada una reivindicación de procedimiento *“este debe estar vinculado a una determinada máquina, aparato o dispositivo y ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente; en donde la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para pasar la prueba. Cuando el examinador ha identificado el vínculo con una máquina o con una transformación, deberá también determinar que dicho vínculo es con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico”*.

Por el contrario y sugerido por el pliego descriptivo y la reivindicaciones 15 a 21, los métodos de las reivindicaciones 8 a 14, 24 y 25 *“son implementadas como una combinación de hardware y software. Más aun, el software puede ser implementado como un programa de aplicación incorporado de manera tangible en una unidad de almacenamiento de programas. El programa de aplicación puede ser cargado y ejecutado por una máquina que comprenda cualquier arquitectura adecuada. Preferiblemente, la maquina es implementada sobre una plataforma de computador que tenga hardware como una o más unidades de procesamiento central “CPU”, una memoria de acceso aleatorio (random access memory) (“RAM”) e interfaces de entrada/salida (input/output) (“I/O”). La plataforma de computador también puede incluir un sistema operático y un código de microinstrucción. Los varios procesos y funciones que se describen aquí puede ser parte del código de micro instrucción o parte del programa de aplicación, varias otras unidades periféricas pueden estar conectadas a la plataforma de computador tales como una unidad de almacenamiento adicional de datos y una unidad de impresión”* (Pág. 22, Fl. 25, líneas 8 a 22). Por lo tanto, es evidente que dichos métodos no presentan vínculos con ninguna característica técnica tangible específica; por el contrario, puede ser implementado en cualquier dispositivo electrónico de procesamiento (computador, PDA, servidor, celular, entre otros) lo cuales son ampliamente conocidos en el estado de la técnica.

Adicionalmente, las reivindicaciones 15 a 21 indican de forma directa que *“un programa de computador que comprende un medio utilizable por un computador que tiene un código de programa que comprende un código de programa utilizable*

por computador para transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido..., y un código de programa utilizable por computador para reconstruir el contenido multimedia del archivo de sonido” (Pág. 28, Fl. 25, líneas 5 a 17); lo que sugiere aún más, que el objeto de la reivindicaciones 8 a 14, 24 y 25 son solamente un listado de instrucciones para realizar el objeto de la invención.

Por todo lo anterior, se considera que el objeto de las reivindicaciones 8 a 21, 24 y 25 es considerado de carácter lógico como tal y por lo tanto no es patentable.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 2 a 4, 7, 9, 10, 13, 14, 16 a 18 y 20 a 25 no son claras porque los términos *“una o más”* y *“al menos”*, son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

Las reivindicaciones 1, 4, 5 y 22 no son claras porque los términos *“un dispositivo de transformación”* y *“un dispositivo de reconstrucción”*, son generales, por lo tanto estos no permiten establecer la diferencia y el aporte realizado por la invención frente al estado de la técnica.

Las reivindicaciones 1, 3, 15 y 22 no son claras porque caracterizan la invención por sus usos *“para transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido para posterior transferencia por la una o más redes utilizando un protocolo existente de transferencia de sonido digital, el archivo multimedia representa el contenido multimedia”, “para reconstruir el contenido multimedia del archivo de sonido una vez el archivo de sonido haya sido transferido”, “para transferir comunicaciones de voz usando un protocolo que sea diferente del que se usa para multimedia, y el protocolo existente de transferencia de sonido digital corresponde al protocolo utilizado para comunicaciones de voz”, “para transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido para posterior transferencia por la una o más redes usando un protocolo existente de transferencia de sonido digital, el archivo multimedia representa el contenido multimedia”, “para reconstruir el contenido multimedia del archivo de sonido, una vez el archivo de sonido haya sido transferido”, “para transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido para posterior transferencia, el archivo multimedia representa el contenido multimedia”, “para reconstruir el contenido multimedia del archivo de sonido, una vez el archivo de sonido haya sido transferido”* los cuales no son considerados una característica técnica que defina la invención.

Las reivindicaciones 5, 12, 19 y 22 no son claras porque caracterizan la invención por sus resultados a obtener así, *“transforma el archivo multimedia en el archivo de sonido mediante el uso de una transformación sin pérdida de capacidad (lossless)”, “donde dicho código de programa utilizable por computador para transformar el archivo multimedia en el archivo de sonido realiza una transformación sin pérdida de capacidad (lossless)”, “en donde el archivo de sonido es transferido del dispositivo de transformación (211, 311) al dispositivo de reconstrucción (251, 351) por la una o más redes (280, 380) usando el protocolo existente de transferencia de sonido digital”* lo cual no es permitido ya equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Las reivindicaciones 1, 4, 5 y 22 no son claras porque las características *“un dispositivo de transformación”, “un dispositivo de reconstrucción”*, son generales, por lo tanto estos no son características técnicas tangibles propias de un producto (un aparato), por el contrario, sugieren partes de un programa para procesamiento de una señal.

Las reivindicaciones 7, 14 y 21 no son claras porque un archivo no es considerado una característica técnica que defina un producto o un procedimiento, por lo tanto esta no es reivindicable.

Se recuerda al solicitante que las reivindicaciones son las características técnicas esenciales de una invención, para las cuales se reclama la protección legal mediante la solicitud de patente. Para el caso de producto, estas deben contener todas las características técnicas de carácter tangible (partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión), las cuales le permitan obtener los usos, resultados o funcionamiento deseado, estas pueden contener si es necesario referencias de los dibujos para ser más claras, se permite la presencia de signos de referencia entre paréntesis después de la característica mencionada en la reivindicación; para un procedimiento, estas debe divulgar los pasos necesarios para obtener un producto y/o una transformación de un estado inicial, en el caso de invenciones implementadas por computadores, los pasos deben estar vinculados con una materia técnica tangible, la cual debe ser específica para el desarrollo de dicho procedimiento, la cual resuelva el problema técnico propuesto por la solicitud.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, el solicitante deberá presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se hayan modificado las objeciones anteriormente citadas; dichas modificaciones no deben ampliar el objetos inicialmente presentado por la presente solicitud.

4. Unidad de invención (Art 25 D 486)

No hay unidad de invención entre las cinco reivindicaciones independientes ya que el concepto común inventivo, sistema para procesar contenido multimedia pa transferencia por una o más redes, no cumple con el requisito de novedad y nivel inventivo de acuerdo con las anterioridades D1 (Ver análisis de patentabilidad para la reivindicación 1).

Por lo tanto, esta invención presenta cuatro diferentes conceptos técnicos comunes inventivos así:

- | | |
|-----------|--|
| Grupo I | Un sistema para procesar contenido multimedia para transferencia por una o más redes (reivindicaciones 1 a 7). |
| Grupo II | Método para procesar contenido multimedia para transferencia por una o más redes (reivindicaciones 15 a 21). |
| Grupo III | Sistema para transferir contenido multimedia (reivindicaciones 22 y 23). |
| Grupo IV | Método para transferir contenido multimedia (reivindicaciones 24 y 25). |

Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

El solicitante también puede realizar una o más de las divisionales de acuerdo a los grupos de conceptos técnicos inventivos presentados en esta solicitud, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha presentación internacional: octubre 26 de 2007. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró los siguientes documentos que anticipa el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US 20050042591	“Methods and apparatus for use in sound replacement with automatic synchronization to images”	24/Febrero/2005
D2	US 2002 0120564	“Systems and methods for distributing targeted multimedia content and advertising”	29/Agosto/2002

El documento D1¹ divulga un método y aparato para la sustitución de los agentes originales o voces en películas digitalizadas o de vídeo, con una versión voz sincronizada de reemplazo que se crea automáticamente a partir de un usuario grabación de los diálogos (Pág. 1, Fl. 15, Párr. 0002).

El documento D2² divulga unos sistemas y métodos para proporcionar contenido multimedia publicidad dirigida (Pág. 1, Fl. 7, Párr. 0002).

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en *“un sistema para procesar contenido multimedia para transferencia por una o más redes, que comprende
Un dispositivo de transformación (211, 311) para transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido para transferencia por la una o más redes utilizando un protocolo...”* (Fl. 26).

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Un dispositivo de transformación (211, 311).	El programa de grabación puede utilizar la tarjeta de sonido 150 a convertir una entrada de señal de audio analógica en datos digitales de audio y grabar los datos en un archivo de computadora en la unidad de disco duro de 140 (Pág. 1, Fl. 15, Párr. 0007).
Un dispositivo de reconstrucción (251, 351).	Durante el proceso de reconstrucción de la lista de reproducción, los nombres de archivos tomados son pasados uno o más módulos de lectura tomada de archivos (TFR) 1330. El modulo (TFR) 1330es una aplicación específicamente programada en la que, en la presente modalidad, mantiene una lista de usuario tomada de los archivos a red reproducido, acezando al archivo apropiado, y entonces transmite los datos de audio de entrada al siguiente modulo, cuando los pre calculados de intervalos de tiempo asociados se produzcan (Pág. 20, Fl. 34, Párr. 237).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 1 con la anterioridad D1, se concluye que el sistema para procesar contenido multimedia descrito en la reivindicación 1, ya era conocido en

1 <http://www.google.com/patents?id=ZOyUAAAAEBAJ&zoom=4&dq=20050042591&hl=es&pg=PA15#v=onepage&q&f=false>
2 <http://www.google.com/patents?id=3mqDAAAAEBAJ&zoom=4&dq=20020120564&hl=es&pg=PA7#v=onepage&q&f=false>

el estado de la técnica como se evidencia con la anterioridad encontrada. Por lo tanto la reivindicación 1 esta reivindicación no es nueva.

Las reivindicaciones dependientes 5 y 7 no mencionan alguna característica que haga nuevo el sistema de la reivindicación 1, ya que estas se encuentran redactadas en términos de usos, resultados y/o características no técnicas. Por lo cual se considera que no son nuevas.

Nivel inventivo (Art18 D486)

Esta oficina realiza el estudio de patentabilidad para las reivindicaciones 2 a 4 y 6 las cuales son dependientes de la reivindicación 1.

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Reiv.	Características esenciales	D1	D2
1	Un dispositivo de transformación (211, 311).	El programa de grabación puede utilizar la tarjeta de sonido (150) a convertir una entrada de señal de audio analógica en datos digitales de audio y grabar los datos en un archivo de computadora en la unidad de disco duro de (140) (Pág. 1, Fl. 15, Párr. 0007).	No menciona
	Un dispositivo de reconstrucción (251, 351).	Durante el proceso de reconstrucción de la lista de reproducción, los nombres de archivos tomados son pasados uno o más módulos de lectura tomada de archivos (TFR) (1330). El modulo (TFR) (1330) es una aplicación específicamente programada en la que, en la presente modalidad, mantiene una lista de usuario tomada de los archivos a red reproducido, acezando al archivo apropiado, y entonces trasmite los datos de audio de entrada al siguiente modulo, cuando los pre calculados de intervalos de tiempo asociados se produzcan (Pág. 20, Fl. 34, Párr. 0237).	No menciona
2	Una o más rede comprenden una red de telefonía, y el protocolo existente de trasferencia de sonido digital corresponde a un protocolo existente de trasferencia de comunicación.	No menciona.	El dispositivo (400) está configurado para reproducir el contenido recibido por un enlace inalámbrico (118), el Dispositivo (400) puede ser un dispositivo como el dispositivo (114) por ejemplo, una PDA o un teléfono móvil o puede ser unos dispositivos de medios de comunicación personalizados de reproducción, como el dispositivo (116). El dispositivo (400) incluye un transceptor inalámbrico (404) para la comunicación con un sistema de comunicación inalámbrica a través del enlace de comunicación (118) mediante la antena (402) (Pág. 7, Fl. 13, Párr. 0062).
3	Una o más redes están restringidas.	No menciona.	Típicamente, el dispositivo, tal como el dispositivo (114), se interconecta a través de un canal de comunicación

			inalámbrico (118) con el sistema de un proveedor de servicios de comunicación inalámbrica, el sistema entonces interactúa con la Internet a través de algún tipo de interruptor de comunicación de datos por paquetes. Dependiendo de la realización, los datos de conmutación por paquetes de comunicación pueden tener que realizar conversiones del formato de la comunicación. Esto es porque las redes de comunicación inalámbricas han usado tradicionalmente conmutación con canales de circuitos de comunicación que no soportan datos por paquetes. Por lo tanto, la comunicación de los datos de conmutación de paquetes puede ser necesario realizar la conversión de paquetes de datos a datos conmutados por circuito y viceversa (Pág. 7, Fl. 13, Párr. 0059).
6	Al menos una de la una o más redes corresponde al menos a uno del servicio de comunicaciones personales (PCS), la segunda generación del sistema global para comunicaciones móviles (GSM) y el sistema universal de telecomunicaciones móviles (UMTS).	No menciona.	Hay una gran variedad de sistemas de comunicación inalámbrica que puede ser utilizada por un dispositivo inalámbrico para acceder al servidor de contenido (102), incluyendo los sistemas de comunicación por satélite. Estos sistemas emplean una variedad de protocolos de comunicación, tanto para el control de radio, la configuración de canal y el acceso y para la comunicación de datos. Por ejemplo, los protocolos habituales de radio control son GSM y CDMA TDMA (Pág. 7, Fl. 13, Párr. 0060).

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un aparato para procesar datos de audio, que comprende medios para derivar a partir de las funciones de los datos de audio, una representación de la información de tiempo audible en diferentes características acústicas (Pág. 2, Fl. 16, Párr. 0016).; y sistemas y métodos de distribución de contenidos multimedia y publicidad dirigida a proporcionar a los usuarios una flexibilidad en la determinación de la forma de pagar (Pág. 1, Fl. 10, Párr. 0010), correspondientemente.

La diferencia entre la invención, definida en las reivindicaciones dependientes y el dispositivo de D1 consiste en que no es mencionada que la red sea una red telefónica, la cual está restringida y que corresponde a al menos uno del servicio de comunicaciones personales (PCS), la segunda generación del sistema global para comunicaciones móviles (GSM) y el sistema universal de telecomunicaciones móviles (UMTS).

La diferencia entre la invención, definida en las reivindicaciones dependientes y el dispositivo de D2 consiste en que no son mencionadas las características técnicas de la reivindicación 1.

El efecto que logra el incluir una red telefónica, la cual está restringida y que corresponde a al menos uno del servicio de comunicaciones personales (PCS), la segunda generación del sistema global para comunicaciones móviles (GSM) y el sistema universal de telecomunicaciones móviles (UMTS) es que permite la emisión del contenido multimedia mediante una red de comunicaciones telefónica con un protocolo predefinido.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo modificar el sistema conocido en D1 para la emisión del contenido multimedia mediante una red de comunicaciones telefónica con un protocolo predefinido?”.

Sin embargo, la utilización de una red de comunicaciones telefónica con un protocolo predefinido la emisión del contenido multimedia, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere un dispositivo (400) está configurado para reproducir el contenido recibido por un enlace inalámbrico (118), el Dispositivo (400) puede ser un dispositivo como el dispositivo (114) por ejemplo, una PDA o un teléfono móvil o puede ser unos dispositivos de medios de comunicación personalizados de reproducción, como el dispositivo (116). El dispositivo (400) incluye un transceptor inalámbrico (404) para la comunicación con un sistema de comunicación inalámbrica a través del enlace de comunicación (118) mediante la antena (402) (Pág. 7, Fl. 13, Párr. 0062). Hay una gran variedad de sistemas de comunicación inalámbrica que puede ser utilizada por un dispositivo inalámbrico para acceder al servidor de contenido (102), incluyendo los sistemas de comunicación por satélite. Estos sistemas emplean una variedad de protocolos de comunicación, tanto para el control de radio, la configuración de canal y el acceso y para la comunicación de datos. Por ejemplo, los protocolos habituales de radio control son GSM y CDMA TDMA (Pág. 7, Fl. 13, Párr. 0060).

En consecuencia, el la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la red telefónica, la cual está restringida y que corresponde a al menos uno del servicio de comunicaciones personales (PCS), la segunda generación del sistema global para comunicaciones móviles (GSM) y el sistema universal de telecomunicaciones móviles (UMTS) de D2 en el sistema D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 20050042591	1	Novedad/ Nivel inventivo
D1	US 20050042591	2, 3, 6	Nivel inventivo
D2	US 2002 0120564	2, 3, 6	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-04-02

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro